

## DICTAMEN 3/2005, SOBRE “LOS TENDERETES DE VENTA AMBULANTE EN EL PASEO DE LA MARINA”

Conforme a las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. núm. 6, de 23 de abril) y según el procedimiento en el mismo establecido, previo debate en la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, el Pleno del C.E.S., en la sesión celebrada en el día de hoy, 18 de mayo de 2005, ha aprobado por unanimidad el siguiente

### D I C T A M E N

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

El día 10 de diciembre de 2003, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente, se acuerda remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, un escrito mostrándole la preocupación por el gran número de tenderetes de venta ambulante instalados en el Paseo de la Marina Española, en los que se vende una gran variedad de productos que no son los típicamente navideños.

El escrito fue enviado al Presidente de la Ciudad pidiéndole que diese las órdenes oportunas a fin de que, por parte de las Consejerías correspondientes, se informase sobre si la implantación de los tenderetes ambulantes en la Marina se había efectuado con estricta sujeción a las Ordenanzas reguladoras y, si los mismos cumplían con las demás normas exigibles a ese tipo de instalaciones. A fecha de hoy no se ha recibido contestación alguna.

Posteriormente el día 28 de enero de 2004, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente, un consejero del CES representante de la Confederación de empresarios de Ceuta solicita las Ordenanzas reguladoras de los puestos ambulantes y que este tema se traslade a la Comisión de Economía para su estudio.

Atendiendo al ruego realizado por el Consejero del CES, la Comisión Permanente celebrada el día 19 de febrero de 2004 traslada el asunto a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad remitiendo una copia de la documentación relativa a la venta ambulante a todos los componentes de dicha Comisión.

La documentación manejada en el presente dictamen es:

- Textos integrados de las ordenanzas fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Ordenanza Reguladora de la Venta fuera de Establecimiento Comercial Permanente.
- Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales. Boletín Oficial Extraordinario de martes 23 de diciembre de 2003.
- Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio de 1985 que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.
- Ordenanza Reguladora sobre el Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Granada.
- Ordenanza Reguladora sobre el Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Cádiz.

- Ordenanza Municipal sobre la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- Ordenanza Municipal sobre la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Algeciras.
- Ordenanza Municipal sobre la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Móstoles.
- Notas económicas de prensa.
- Informe Técnico CES 03/05 elaborado por el Gabinete Técnico del Consejo.

La Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, reunida el 14 de abril elaboró la propuesta de dictamen.

## **II.- CONSIDERACIONES.-**

Con el objetivo de llevar a cabo un análisis de la mecánica de la venta ambulante, se ha realizado un pequeño resumen de la situación del sector comercial en la Ciudad, de la normativa vigente y de las normativas al respecto de otras localidades.

**A) El entorno económico y geográfico.** El entorno en el que se mueve el sector comercial está íntimamente ligado a las características endémicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta; escaso territorio altamente poblado (que no significa necesariamente con mucha población), separado del resto del territorio nacional, alejado de los puntos de suministro, comunicado por mar y con un mercado formado por su propia población de hecho (75.708 habitantes en el año 2004) y por una población flotante proveniente principalmente de Marruecos y en menor medida del resto del territorio nacional.

Actualmente el sector comercial se encuentra en crisis y sobredimensionado, como lo demuestra el análisis de diferentes magnitudes:

- Cuenta nuestra Ciudad con 20,2 establecimientos por cada mil habitantes (5 más que la media estatal).
- La recaudación del IPSI por importaciones lleva varios años en retroceso.
- El componente Consumo Privado de la Demanda Interna está en franca recesión (caídas interanuales del 17,5%).
- De la Encuesta Permanente de Hogares del Instituto Nacional de Estadística se deduce que en el año 2004 el 42,52% de los hogares ceutíes podía dedicar algún dinero al ahorro, frente al 57,48% que no podía, datos totalmente inversos a los del año 2003. Otro dato negativo es el que hace referencia al porcentaje de hogares que consideran el momento actual como inadecuado para realizar compras importantes, dado que ha aumentado dicho ratio espectacularmente, pasando del 26,56% en el año 2003 al 53,78% en el año 2004.

**B) Entorno Jurídico regulador.** La venta ambulante en la Ciudad Autónoma de Ceuta está reglada por la Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial

permanente, publicada en el BOCCE nº 3.954 del día 7 de noviembre de 2000. Los artículos más representativos y relacionados con la venta ambulante en el Paseo de la Marina son:

El capítulo I de la Ordenanza establece las disposiciones generales por las que se regula la venta ambulante:

#### Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio de productos fuera de establecimientos comerciales permanentes, en solares, espacios abiertos y vías públicas, dentro del término municipal de Ceuta.

#### Art. 2.- Exclusión.

Queda excluida de la aplicación de la presente Ordenanza la venta realizada con ocasión de la Feria en las fiestas patronales, actividades deportivas y análogas, que se regirán por sus normas específicas.

#### Art. 3.- Prohibiciones.

1. No podrán concederse autorizaciones en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Con carácter general queda prohibida la venta de productos alimenticios. Excepcionalmente la Ciudad podrá autorizar la venta de carácter temporal de determinados productos, atendida la arraigada tradición que existe dentro del término municipal de Ceuta, durante las fiestas correspondientes tales como venta de frutas, frutos secos, etc. siempre que lo permita la normativa sanitaria vigente.

2. Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.
3. Queda prohibido el uso de altavoces y de aparatos de reproducción de sonido.
4. Queda prohibido colocar en torno a la superficie autorizada, armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

#### Art. 4.- Requisitos comunes.

1. El ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) En cuanto al peticionario:
    - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
    - Haber causado alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo.

- Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o de la Unión Europea.

b) En cuanto a la actividad:

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.
- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de comercio.

Las licencias podrán ser revocadas cuando lo aconsejen razones de interés urbanístico o general sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

#### Art. 7.- Modalidades de venta.

Las actividades de venta que se realicen fuera de establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos de esta Ordenanza en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen:

- 1) Actividades que se efectúen en solares o zonas que no tienen el carácter de bienes de dominio público municipal.
- 2) Los mercadillos dedicados a actividades específicas, tales como filatelia, numismática, artículos artesanales, objetos artísticos o antiguos, etc.
- 3) Puestos callejeros que, únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de índole tradicional para la Ciudad tales como Navidad, Reyes, Difuntos y Todos los Santos.

En el capítulo IV de esta ordenanza regula específicamente la venta en la vía pública y establece que:

#### Art. 16.- Emplazamientos.

1. Con motivo de festividades de índole tradicional para la Ciudad, tales como Reyes, Carnaval, Todos los Santos, difuntos y Navidad, podrán autorizar actividades de venta en la vía pública.
2. Los emplazamientos de los puestos de venta, el número de los permitidos en cada emplazamiento, el plazo máximo, ocupación y, el calendario y horario de actividades serán determinados por la Ciudad.
3. No obstante lo anterior los interesados podrán solicitar un emplazamiento determinado, cuya aprobación precisará del informe de los servicios técnicos competentes.

#### Art. 17.- Requisitos específicos.

Los interesados habrán de solicitar el permiso haciendo constar los datos señalados en el art. 10 de esta Ordenanza y aportando la documentación establecida en dicho precepto, a excepción del permiso del dueño del terreno al tratarse de dominio público de la Ciudad.

#### **Art. 18.- Procedimiento.**

El procedimiento para concesión de licencias será el descrito en el art. 14 de esta Ordenanza “la adjudicación de puestos se efectuará mediante resolución de la Presidencia – Alcaldía o Consejero en quien delegue, previo informe técnico en los términos del art. 9 de esta Ordenanza.

**C) Comparativa normativa con otros municipios.** Tras analizar las ordenanzas de los Ayuntamientos de Granada, Jerez de la Frontera (Cádiz), Algeciras (Cádiz), Mostoles (Madrid) y Cádiz, se extrae que las normas son muy similares, salvo en las especificaciones culturales y territoriales de cada localidad.

#### **IV.- CONCLUSIONES.-**

A la vista de lo expuesto, el Consejo considera que dada la crisis económica que atraviesa la Ciudad de Ceuta y más concretamente su sector comercial, el Gobierno de la Ciudad, previa audiencia de los agentes económicos y sociales, debería modificar algunos aspectos de la vigente ordenanza reguladora de la venta ambulante fuera de establecimiento permanente, en la dirección de:

- Especificar la tipología de los productos susceptibles de ser expuestos para su venta ambulante, al objeto de evitar que entren en competencia con los productos ofertados por los establecimientos permanentes del tejido comercial ceutí.
- Incidir con mayor precisión y claridad en el carácter excepcional y estacional (Navidad, Semana Santa, etc.) de las autorizaciones que se expidan para la venta de dichos productos de comercio ambulante, procurando que se ajusten a los periodos festivos que las justifican.
- Racionalizar la ubicación y dimensión de las zonas en las que se instalan los puestos de venta ambulante.
- Intensificar los controles administrativos para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ejercicio de la actividad.

Ceuta, a 18 de mayo de 2005

EL PRESIDENTE GENERAL

Basilio Fernández López

LA SECRETARIA

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez